

Margarita Urueta de Villaseñor tiene
el gusto de enviar a usted este incluso.

asuntos admitidos

C O P I A

INMUEBLES Y EDIFICIOS, S.A.

Avenida Hidalgo 9

México, D.F.

23 de marzo de 1946.

Sra. doña Margarita Urueta de Villaseñor,
P r e s e n t e .

Me es grato dirigirme a usted para remitirle un ejemplar del contrato que regulará las relaciones entre usted y la Sociedad, para la explotación del Teatro del Hotel Alameda.

Me permito además, suplicar a usted tenga a bien dirigirse a los demás Miembros del Patronato dándoles a conocer el convenio arriba mencionado y encareciéndoles que se sirvan hacer la designación de un Presidente y un Secretario de dicho Organismo, con quienes pueda tratar esta Sociedad los asuntos relativos a su intervención en las actividades del Teatro; dando a conocer asimismo los nombres de las personas que hayan sido designadas.

Atentamente.

EL DIRECTOR-GERENTE.

Adolfo de la Huerta

ANEXO.
JVP/jg.

CONTRATO DE COMODATO.

Se declara por el presente documento, que Inmuebles y Edificios, S.A., representada por los señores Lic. Oscar Raba-
sa y Adolfo de la Huerta, Presidente del Consejo de Adminis-
tración y Gerente, respectivamente de dicha Sociedad, con la
correspondiente autorización, por una parte, y la señora --
Margarita Urueta de Villaseñor, por su propio derecho, por
la otra, convienen en celebrar y celebran en este acto un -
contrato de comodato de cosa inmueble, y lo sujetan a lo es-
tipulado en las cláusulas siguientes:

1a.- Inmuebles y Edificios S.A., declara que es propieta-
ria en pleno dominio, del Teatro que se encuentra compendi-
do dentro del edificio, también de su propiedad, ubicado en
la avenida Juárez de esta ciudad y marcado con el número 70
de la misma Avenida, denominado Hotel Alameda.

2a.- Inmuebles y Edificios S.A., concede gratuitamente a
la señora Margarita Urueta de Villaseñor el uso del Teatro
a que se refiere la cláusula que antecede, para fines cultu-
rales, quedando estipulado de manera expresa y terminante -
que la referida señora sólo podrá destinar el local para --
funciones propias de obras teatrales y para todas las demás
que estén íntimamente relacionadas con ellas; con exclusión
de funciones de cinematógrafo, las que se reserva plenamen-
te la Sociedad para contratarlas con otras personas.

3a.- Se estipula que la duración de este contrato será -
de NOVENTA DIAS, durante los cuales únicamente podrá hacer
uso del Teatro la señora Margarita Urueta de Villaseñor, de
las veinte horas treinta minutos a las cinco horas del día
siguiente.

4a.- El plazo a que se refiere la cláusula anterior, co-
menzará a contarse a partir del día en que la Sociedad haga
entrega del Teatro a la señora Margarita Urueta de Villase-
ñor.

5a.- Queda expresamente convenido por ambas partes con-
tratantes, que la señora Margarita Urueta de Villaseñor úni-
camente podrá hacer uso del Teatro y de todo aquello que de
hecho lo constituya, con exclusión de los demás locales que
no forman parte de dicho Teatro, como los destinados a Fuen-
te de Soda, Galería de Arte, etc., que se reserva exclusiva-
mente la Sociedad para disponer de ellos como mejor le con-
venga.

6a.- Se estipula por ambas partes contratantes, que las
instalaciones que fueren necesarias para adaptar el Teatro
a la representación de obras teatrales, serán por cuenta ex-
clusiva de la señora Margarita Urueta de Villaseñor y esta-
rán sujetas a la previa aprobación del Consejo de la Socie-
dad contratante y de su Gerente y supervisadas por la misma.

7a.- La señora Margarita Urueta de Villaseñor, al reci-
bir el Teatro, con todo cuanto de hecho le corresponde, que
da obligada a poner toda diligencia en la conservación de -
ese inmueble, siendo responsable de todo deterioro que su-

fra por su culpa o negligencia, y no podrá sin permiso de la comodante Inmuebles y Edificios S.A., conceder a un tercero el uso del mencionado Teatro; debiendo tenerse en cuenta por lo que respecta a deterioros, lo que dispone el artículo --- 2.507 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

8a.- La comodante Inmuebles y Edificios, S.A. podrá exigir la devolución del Teatro motivo de este contrato, antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente del mencionado inmueble, probando que hay peligro de que perezca si continúa en poder de la comodataria señora Margarita Urueta de Villaseñor, o si ésta ha autorizado a un tercero a servirse del inmueble sin consentimiento de la comodante.

9a.- Todos los gastos y erogaciones concernientes a las funciones propias de obras teatrales, a que se refiere la cláusula 2a. de este contrato, serán por cuenta exclusiva de la comodataria señora Margarita Urueta de Villaseñor, sin que pueda hacer ningún cargo ni exigir responsabilidad alguna a la comodante Inmuebles y Edificios, S.A., y en compensación la misma comodataria disfrutará de las utilidades íntegras que resulten del uso que haga del inmueble, de acuerdo con lo estipulado.

10a.- La comodataria señora Margarita Urueta de Villaseñor, queda obligada por virtud de este contrato, a seguir el consejo técnico, cultural y artístico del Patronato constituido por la comodante Inmuebles y Edificios, S.A., Para este efecto, las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría de votos; reservándose la comodante la facultad de supervisar todo lo relativo a la empresa teatral que lleve a cabo la comodataria, pudiendo prohibirle en todo tiempo la ejecución o desarrollo de cualquiera obra, representación o actuación que a juicio del Consejo de la misma comodante no deba efectuarse.

11a.- La comodataria señora Margarita Urueta de Villaseñor, se compromete y obliga, al terminar el plazo de este contrato o en el caso previsto en la cláusula 8a., a devolver el Teatro a la comodante, Inmuebles y Edificios, S.A., en perfecto buen estado y con todo cuanto de hecho le corresponde.

12a.- La señora Margarita Urueta de Villaseñor, al vencimiento del plazo de NOVENTA días que se estipula para este contrato, podrá presentar a la comodante Inmuebles y Edificios, S.A., proposiciones para la celebración de otro contrato a título oneroso, con las condiciones que la comodante apruebe, y ésta le concederá el derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias, con respecto a otros solicitantes.

13a.- Tanto la Sociedad comodante como la señora comodataria, se obligan en los términos del presente contrato, y declaran tener su domicilio en esta ciudad de México, D. F., a cuyos Jueces y Tribunales se someten para todo lo relativo al cumplimiento de lo estipulado, renunciando de antemano cualquier fuero de domicilio que pudiera corresponderles.

Para constancia, se extiende el presente documento, por duplicado, que firman las partes contratantes, ante los testigos que dan fe, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y seis; haciéndose constar que no causa el impuesto del Timbre, por estar exceptuado, como Contrato no Especificado, según el artículo 21 de la Ley General del Timbre y su Reglamento.

POR LA SOCIEDAD COMODANTE.

LA COMODATARIA.

LIC. OSCAR RABASA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMIN.

MARGARITA URUETA DE VILLASENOR

ADOLFO DE LA MUERTA.
GERENTE.

TESTIGO.

TESTIGO.